



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO MALDONADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 003-2003-MA-ATDRM.

Puerto Maldonado, 05 de Febrero del 2003.

VISTO :

El Expediente Administrativo N° 006- 2003-MA-ATDRM, relacionado con la Autorización de uso de aguas superficiales con fines poblacionales, formulado por el Sr. Felipe Yura Puga Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable del Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe , ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, el Sr. Felipe Yura Puga, en calidad de Presidente del a Junta Administradora de Agua Potable de Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe, SOLICITA el uso de aguas superficiales de la quebrada Chancamayo, ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, adjuntando para ello la documentación correspondiente, croquis del punto de captación y otros; como es de verse en el expediente respectivo.

Que, por Informe N° 002-2003-MA-DRA-MDD-ATDR-M-HUE-MMCP, el Técnico de la ATDR-M, ubicado en la localidad de Huepetuhe, concluye e informa sobre la existencia de la quebrada Chancamayo ubicado a dos Kilómetros del AA.HH, cuya cordenada es 334, 112 E y 8564,091 N siendo el caudal de 5.00 l/seg que es utilizado por la mencionada población con una masa de hasta 155,520 m3/año, opinando favorablemente se otorgue el uso de agua.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de la autorización del uso de agua solicitado por el peticionario, agua que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.

Que, de conformidad con los Art 1, 8, 27, 28, 39 y 40 del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas concordante con los Art 83, 84, 88, 98, 100 y 104 del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No existe propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. Siendo el Estado quien otorgará el uso de las aguas preferentemente para fines domésticos y abastecimiento de poblaciones, que comprenderá la satisfacción de las necesidades primarias y sanitarias de la población como conjunto humano.



En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Decreto Legislativo N° 106 .

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar **AUTORIZACION**, en vía de regularización, a favor del Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe, representado por su Presidente Felipe Yura Puga, , por el uso de agua de hasta **5 lts/seg** y una masa anual de 155,520 m³/año **con fines poblacionales**, de la quebrada Chancamayo en beneficio de la población del Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe , ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO .- La Autorización otorgado en el artículo precedente queda afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, de conformidad con el D.S. N° 055-2002-AG, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO .- Disponer que la Autoridad Sanitaria, Dirección General de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, controle el abastecimiento de Agua Potable del Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe, para que cumplan con los requisitos sanitarios en forma eficiente, regular y con los suministros oportunos de los caudales. Igualmente deberán controlar las condiciones de potabilidad del uso doméstico, dentro del abastecimiento de las poblaciones.

ARTICULO CUARTO .- El Asentamiento Humano Nuevo Corazón de Huepetuhe, representado por el sr. Felipe Yura Puga, será responsable de las irregularidades que se produzcan en el suministro de agua potable a que se refiere el artículo precedente, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá la presente autorización en el Padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

ARTICULO SEXTO.- Hágase de conocimiento de los interesados, IRH, DRA.MDD, DGSA MDD, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



c.c. Archivo
MVDL/hrc